

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2022-00023-00
Demandante: HEREDEROS DE VIRGILIO CACERES
Demandado: ALEXANDER JOYA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COROMORO

Coromoro, Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Pasa al despacho con solicitud de terminación, y levantamiento de las medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

El art. 461 CGP reza: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestro si no estuviere embargado el remanente.

Ahora bien, se observa que el poder conferido electrónicamente por JOSE ANGEL CACERES en su calidad de heredero al abogado JOSE MARIA FAJARDO contiene facultad de recibir, y de conformidad con la nota secretarial previa el inmueble embargado no está sujeto a remanente, por lo cual se encuentra procedente la terminación del proceso, sin costas en esta instancia al no haberse causado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

3. RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, instaurada por **JOSÉ ANGEL CACERES** quien actúa en calidad de heredero de VIRGILIO CACERES, mediante apoderado judicial en contra de **ALEXANDER JOYA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de inmueble decretada mediante auto del 18 de mayo de 2023.

TERCERO: ENTREGAR el título valor contentivo de la obligación y el oficio cancelatorio de medidas cautelares a la demandada **MARÍA ELVA LOPEZ DE JOYA**, junto con la constancia haber terminado el proceso por pago total de la obligación (art. 116 c) CGP).

CUARTO. Una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente asunto, dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores.

QUINTO. SIN COSTAS, al no haber oposición y terminar el proceso dentro del término para contestar la demanda.

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2022-00023-00
Demandante: HEREDEROS DE VIRGILIO CACERES
Demandado: ALEXANDER JOYA Y OTRA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 43 del 22 de noviembre de 2022)

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a734a456698c303e1cbe09b873592e306e7c91398a0c4f4ec1cb7bb7cef59d

Documento generado en 21/11/2022 05:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>